

DIP. JULIAN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

Quienes suscriben, **Diputados Miguel Ángel Moreno Zamora y Andrés Velázquez Vázquez, integrantes de la LXVI Legislatura** del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 47, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25 fracción IV, 124 fracción II, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL,
 al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.

La presente iniciativa tiene por objeto principal dotar de mayor agilidad, eficiencia y oportunidad a la gestión administrativa municipal, eliminando la obligatoriedad de que los Titulares de las Presidencias Municipales requieran la autorización previa del

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
 Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
 C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel
 MORENO**
 DIPUTADO LOCAL OTTO.VIII

ayuntamiento para celebrar cualquier contrato o convenio con particulares o instituciones oficiales, lo que agiliza la celebración de instrumentos jurídicos que permitan atender con mayor oportunidad las necesidades de la población, fortaleciendo la cooperación interinstitucional y facilitando el acceso a programas, recursos y acciones de beneficio colectivo, reduciendo cargas administrativas y otorgar mayor eficacia al ejercicio de la administración pública municipal, preservando en todo momento los mecanismos de control, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización previstos en el marco jurídico aplicable.

II. JUSTIFICACIÓN.

Con la presente iniciativa se propone armonizar la legislación Estatal con el marco constitucional federal, lo que permitiría una mayor capacidad de gestión a los gobiernos municipales, y una simplificación de procedimientos internos para la celebración de contratos y convenios con particulares e Instituciones oficiales.

En efecto, la reforma del artículo 115 de nuestra Constitución, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, permite agilizar la toma de decisiones y la ejecución de acciones de gobierno, atendiendo con mayor eficacia, eficiencia y oportunidad las necesidades de la población.

Se debe impulsar la modernización de la administración pública municipal mediante la eliminación de cargas administrativas innecesarias y la simplificación de los procedimientos internos que, de manera injustificada, obstaculizan la gestión gubernamental, lo que permite agilizar la toma de decisiones y dar respuesta pronta y eficaz a las demandas de la ciudadanía.

Eficientar la gestión del gobierno municipal constituye un reto permanente que debe afrontarse sin menoscabar los mecanismos de control democrático, fiscalización y rendición de cuentas que corresponden al Ayuntamiento. En ese

sentido, la presente iniciativa no elimina las facultades de supervisión del órgano colegiado; por el contrario, preserva su intervención en aquellos actos de mayor trascendencia jurídica, financiera y patrimonial, al tiempo que simplifica los procedimientos administrativos para los actos de gestión ordinaria, lo que propicia un ejercicio de la función pública más transparente, oportuno y orientado a resultados, en estricto apego a los principios de legalidad, responsabilidad y rendición de cuentas.

De esta manera, la iniciativa armoniza dos principios fundamentales del régimen municipal: por un lado, la eficiencia, eficacia, economía y oportunidad en el ejercicio de la administración pública y, por otro, la protección del patrimonio municipal y el adecuado control de las decisiones que, por su naturaleza, pueden producir efectos permanentes para el municipio.

Esta reforma busca consolidar un modelo de gestión municipal más ágil, moderno y funcional, que permita a las presidencias municipales actuar con mayor oportunidad en beneficio de la población, sin menoscabo de las facultades de vigilancia, fiscalización y control político que constitucional y legalmente corresponden al Ayuntamiento.

III. UTILIDAD

En el ejercicio cotidiano, las administraciones municipales celebran una gran cantidad de instrumentos jurídicos que hacen posible la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y diversos sectores de la sociedad. Estos convenios constituyen mecanismos indispensables para acceder a programas públicos, gestionar recursos extraordinarios, ejecutar proyectos de infraestructura, implementar acciones de desarrollo social, fortalecer la seguridad pública, impulsar

actividades culturales, deportivas y ambientales, promover el desarrollo económico local y mejorar la prestación de los servicios públicos municipales.

En muchos de estos casos, los instrumentos jurídicos deben formalizarse dentro de plazos específicos establecidos en reglas de operación, convocatorias públicas, calendarios de ejecución o programas gubernamentales. La obligación de obtener previamente la autorización del Ayuntamiento puede retrasar la suscripción de estos convenios e, incluso, ocasionar que los municipios pierdan la posibilidad de acceder a recursos extraordinarios, apoyos institucionales o mecanismos de colaboración.

Así ocurre, por ejemplo, con los convenios celebrados con universidades para la prestación de servicio social o prácticas profesionales; con dependencias federales y estatales para la ejecución de programas sociales, obras públicas o acciones de seguridad; con instituciones de salud para campañas preventivas; con organismos ambientales para proyectos de conservación; o con organizaciones de la sociedad civil para la atención de personas en situación de vulnerabilidad.

Frente a este contexto, la presente iniciativa elimina un requisito procedimental que, en numerosos casos, dificulta la actuación oportuna de los gobiernos municipales, generando beneficios concretos entre los que destacan los siguientes:

- Facilitará el acceso oportuno a recursos, programas, subsidios y mecanismos de colaboración con los distintos órdenes de gobierno, instituciones académicas, organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil.
- Agilizará la formalización de contratos y convenios necesarios para la ejecución de obras, programas, acciones y servicios públicos.

- Reducirá cargas administrativas al eliminar autorizaciones previas para actos de administración ordinaria, permitiendo una gestión pública más ágil y eficiente.
- Fortalecerá la capacidad de respuesta de los municipios para atender oportunamente las necesidades de la población, sin afectar las facultades de control y supervisión del Ayuntamiento.

En suma, permitirá que los gobiernos municipales actúen con mayor rapidez, aprovechen oportunidades de financiamiento y colaboración institucional que actualmente pueden perderse por cuestiones procedimentales, optimicen el uso de sus recursos administrativos y ofrezcan respuestas más oportunas a las necesidades de la población, sin menoscabar los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas previstos en la legislación vigente.

IV. ELEMENTOS

La presente reforma encuentra sustento en la evolución constitucional del régimen municipal mexicano. A partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 23 de diciembre de 1999, el Constituyente Permanente delimitó expresamente los supuestos en los que resulta necesaria la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, reservándola únicamente para las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para la celebración de actos o convenios que

comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo constitucional del Ayuntamiento.

Como consecuencia de dicha reforma, las entidades federativas adecuaron sus constituciones y legislación municipal para armonizarlas con el nuevo diseño constitucional del municipio libre. En el caso del Estado de Hidalgo, la reforma constitucional publicada el 26 de febrero de 2001 incorporó estos criterios; sin embargo, conservó una disposición preexistente que obliga al Ayuntamiento a autorizar, de manera general, la celebración de contratos y convenios con particulares e instituciones oficiales, sin distinguir su naturaleza, alcance o efectos jurídicos.

Esta permanencia normativa responde a la incorporación de un texto cuya redacción tiene origen en la Constitución Política del Estado de Hidalgo de 1920, elaborada bajo un contexto jurídico e institucional distinto al modelo municipal vigente. En consecuencia, la disposición actualmente contenida constituye un remanente histórico que no deriva del contenido del artículo 115 de la Constitución Federal ni corresponde al diseño competencial previsto por el Constituyente Permanente desde la reforma de 1999.

La iniciativa, por tanto, no incorpora una atribución nueva ni modifica el equilibrio constitucional entre los órganos del gobierno municipal. Su finalidad consiste en armonizar la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal con el modelo constitucional del municipio libre, eliminando una disposición que subsistió durante el proceso de adecuación legislativa y que ha generado una restricción competencial no prevista en la Constitución Federal.

Asimismo, el texto propuesto mantiene intactos los supuestos que constitucionalmente justifican la intervención del Ayuntamiento mediante mayoría calificada, preservando el control sobre los actos que afectan el patrimonio inmobiliario municipal o que comprometen obligaciones para administraciones futuras. Con ello, la reforma conserva los mecanismos de control democrático previstos por el Constituyente Permanente, al tiempo que dota de congruencia sistemática al marco jurídico municipal del Estado de Hidalgo.

En consecuencia, la reforma fortalece los principios de supremacía constitucional, seguridad jurídica y coherencia normativa, al eliminar una disposición que ha permanecido en el ordenamiento estatal por razones históricas, pero que ya no encuentra correspondencia con el modelo constitucional vigente ni con la tendencia legislativa adoptada por la mayoría de las entidades federativas.

V. FUNDAMENTOS LEGALES

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas tiene como propósito la construcción de instituciones eficaces, responsables e inclusivas en todos los niveles de gobierno. En particular, la meta 16.6 establece lo siguiente:

"16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas."

La presente iniciativa se alinea con este objetivo al fortalecer el marco jurídico municipal mediante una distribución más clara de competencias entre el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, favoreciendo una

gestión pública más eficiente, sin menoscabo de los mecanismos de control respecto de aquellos actos que, por su trascendencia, requieren la aprobación del Cabildo.

Asimismo, la reforma es congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 y del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, instrumentos con los que se encuentran alineados los Planes Municipales de Desarrollo. Al eliminar cargas procedimentales que retrasan la celebración de contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de las funciones municipales, la iniciativa fortalece la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y contribuye al cumplimiento de los objetivos de desarrollo y bienestar de la población.

De manera específica, la propuesta guarda correspondencia con el Acuerdo para un Gobierno Cercano, Justo y Honesto del Plan Estatal de Desarrollo, particularmente con el eje 1.7. Impulso a la Gobernanza y Desarrollo Político, así como con las estrategias 1.7.2 y 1.7.2.1, orientadas a fortalecer las relaciones con los gobiernos municipales, promover administraciones públicas eficaces, responsables y transparentes, impulsar el municipalismo y fomentar la coordinación institucional para generar mejores condiciones de desarrollo en beneficio de la población hidalguense. En ese sentido, el fortalecimiento de la capacidad operativa de los municipios resulta indispensable, al constituir el orden de gobierno más cercano a la ciudadanía y el primer nivel de atención de las necesidades colectivas.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 115 al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. (...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)”

Asimismo, en su fracción II dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, otorgando a las legislaturas locales la facultad de establecer el marco normativo que regule la distribución de competencias entre los órganos municipales. En complemento, se precisa su ámbito de actuación para dotar de mayor certeza jurídica al ejercicio de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México, así como los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”

Bajo este principio, la reforma propuesta busca eliminar cargas procedimentales innecesarias para la celebración de contratos y convenios de interés público, preservando la intervención del Ayuntamiento únicamente en aquellos actos que pueden comprometer el patrimonio mobiliario del municipio o generar obligaciones que trasciendan el periodo constitucional del gobierno en funciones.

En el ámbito estatal, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo reconoce al municipio libre como la base de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y autonomía para administrar su hacienda conforme a la Constitución y a la ley.

Este reconocimiento sustenta la necesidad de que las competencias de los órganos municipales se encuentren claramente delimitadas, permitiendo que la administración pública municipal desarrolle sus funciones con mayor eficacia y seguridad jurídica.

Finalmente, el artículo 45 de la misma Ley establece que:

"ARTÍCULO 45.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones que sean necesarias, para realizar las atribuciones que les confiere el ordenamiento jurídico municipal, estatal y federal."

En congruencia con dicho mandato, se armoniza la distribución de atribuciones entre el Ayuntamiento y la Presidencia Municipal, reservando al Cabildo la autorización de los actos de mayor trascendencia patrimonial y permitiendo que la

celebración de contratos y convenios ordinarios se realice dentro del ámbito competencial propio de la persona titular de la Presidencia Municipal, fortaleciendo con ello la eficiencia administrativa y el adecuado funcionamiento del gobierno municipal.

V. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa no genera impacto presupuestario, ya que su contenido se limita a adecuar el marco jurídico vigente respecto de la distribución de competencias entre el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal para la celebración de contratos y convenios.

Su implementación no implica la creación de estructuras administrativas, nuevas atribuciones que requieran recursos adicionales ni erogaciones para el erario estatal o municipal, por lo que será atendida con los recursos humanos, materiales y presupuestales existentes.

Es por todo lo anterior, que la reforma planteada en la presente iniciativa tiene sustento legal suficiente y se propone **REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO:**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO ASÍ COMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Iñalga, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel
MORENO**
DIPUTADO LOCAL OTTO.VIII

Texto vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 141.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento: I.- a XIV.- (...) XV.- Facultar al Presidente municipal para que pueda celebrar contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, requiriéndose la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento en la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio o para comprometer a éste por un plazo mayor al periodo del gobierno municipal en funciones. XV Bis.- a XX.- (...)	Artículo 141.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento: I.- a XIV.- (...) XV.- Aprobar con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio o para comprometer a éste por un plazo mayor al periodo del gobierno municipal en funciones; XV Bis.- a XX.- (...)

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL
ESTADO DE HIDALGO ASÍ COMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN
ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.**

Texto vigente	Propuesta de Modificación
---------------	---------------------------

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel
MORENO**
DIPUTADO LOCAL OTTO.VIII

ARTÍCULO 56.-Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:

I. (...)

a) a s SEXIES) (...)

t) ~~Autorizar al Presidente Municipal, la celebración de contratos con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, en los términos de Ley. Al efecto, los Ayuntamientos están facultados para obligarse crediticiamente a través del Presidente Municipal; en este caso, se deberán observar los criterios de aprobación establecidos en esta Ley, así como en las disposiciones de la materia.~~

(...)

u) a kk) (...)

II.- y III. (...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 56.-Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:

I. (...)

a) a s SEXIES) (...)

t) **Contraer obligaciones** crediticiamente a través del Presidente Municipal; en este caso, se deberán observar los criterios de aprobación establecidos en esta Ley, así como en las disposiciones de la materia.

(...)

u) a kk) (...)

II.- y III. (...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 60.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes: I.- (...) a) a ee) (...) ff) Celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales, sobre asuntos de interés público, previa autorización del Ayuntamiento; gg) a I BIS) (...) II.- (...)	ARTÍCULO 60.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes: I.- (...) a) a ee) (...) ff) Celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales. gg) a I BIS) (...) II.- (...)
--	--

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO ASÍ COMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMA** el párrafo primero del inciso t, de la fracción I, del artículo 56 y el inciso ff, de la fracción I, del artículo 60; para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 56.- Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:

I. (...)

a) a s SEXIES) (...)

t) **Contraer obligaciones** crediticiamente a través del Presidente Municipal; en este caso, se deberán observar los criterios de aprobación establecidos en esta Ley, así como en las disposiciones de la materia.

(...)

u) a kk) (...)

II.- y III. (...)

(...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 60.- Los presidentes municipales asumirán las siguientes:

I.- (...)

a) a ee) (...)

ff) Celebrar contratos y convenios, con particulares e instituciones oficiales.

gg) a I BIS) (...)

II.- (...)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMA** la fracción XV del artículo 141; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo 141.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- a XIV.- (...)

XV.- **Aprobar con el voto** de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, la enajenación de bienes inmuebles propiedad del municipio o para comprometer a éste por un plazo mayor al periodo del gobierno municipal en funciones;

XV Bis.- a XX.- (...)

TRANSITORIOS

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel
MORENO**
DIPUTADO LOCAL OTTO.VIII

PRIMERO. - La reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo prevista en el presente Decreto quedará sujeta a la aprobación, sanción y publicación de la reforma a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, de conformidad con la legislación aplicable.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.

TERCERO. - En un plazo no mayor a 180 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos en la Entidad adecuar sus reglamentos y demás normatividad municipal, a efecto de llevar a cabo la correcta implementación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA
VÁZQUEZ**

DIP. ANDRÉS VELÁZQUEZ

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO ASÍ COMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL, PRESENTADA EN EL

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



**Miguel
MORENO**
DIPUTADO LOCAL OTTO.VIII

SALÓN DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026.

miguel.moreno@congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00 ext. 1306 1361

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
Carretera México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México



Miguel
MORENO
DIPUTADO LOCAL OTTO.VIII

LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

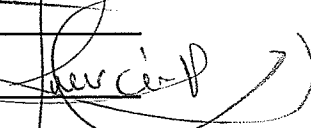
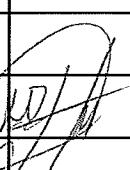
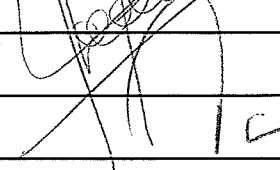
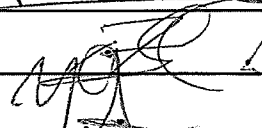
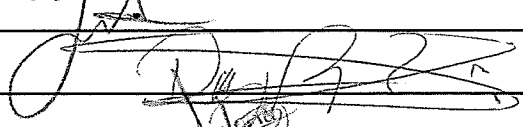
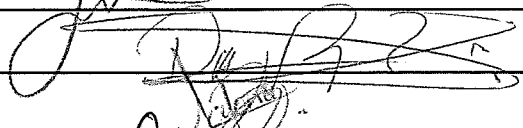
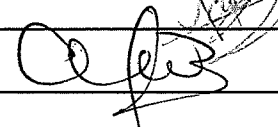
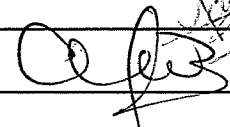
FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: 200

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 08-julio-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1094**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de modernización de la gestión administrativa municipal.

NOMBRE	FIRMA
José Ma. Alejandro Pérez R.	
Alma Rosa Elías Pardo	
Francisco J. Téllez S.	
Hilda Miranda Miranda	
Julian Nachtergale Hdo	
JUAN PABLO ESCOBAR VILLAN	
Arturo Corina Canales	
Yarabí González Mtz	
Diana Rangel Zúñiga	
Patricia Barragán Santos	
Lizbeth Ordaz Isks	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México